

Información sobre el primer escalón de la carrera horizontal del PTGAS de la UNIA

I. Criterios para el reconocimiento del primer escalón (2025)

- El reconocimiento del primer escalón tendrá efectos desde el **1 de enero de 2025**, o bien desde el día en que el personal cumpla **seis meses de antigüedad como PTGAS**.
- Este reconocimiento implica la **percepción del complemento de carrera horizontal**, así como la **consolidación del escalón** en el nivel y cuantía en que haya sido reconocido.
- La fecha de referencia para verificar el cumplimiento de los seis meses de antigüedad es el **31 de diciembre de 2024**. En los casos en que dicha antigüedad no se haya alcanzado en esa fecha, se tomará como referencia el día de 2025 en que se cumplan los seis meses, reconociéndose el escalón **al día siguiente**.
- Para el **PTGAS funcionario de carrera o laboral fijo**, el reconocimiento se realiza en el **puesto del que sean titulares** en la fecha correspondiente. En cambio, para el **PTGAS funcionario interino o laboral temporal**, el escalón se reconoce en el **puesto que estén desempeñando** en ese momento, al no ostentar la titularidad del mismo.
- En caso de **cambio de titularidad del puesto de trabajo**, las retribuciones se percibirán **de forma proporcional** al tiempo ocupado en cada puesto.

II. Consideraciones para el abono del primer escalón en octubre de 2025.

- El importe del primer escalón es **anual**, por lo que se abonará **proporcionalmente al tiempo trabajado en 2025** (días naturales).
- Para calcular dicho importe, se ha estimado el número de días naturales que cada PTGAS prestará servicio en 2025, según la información disponible en el área de RRHH al **30 de septiembre de 2025**.
- No se percibirá el importe anual completo del primer escalón en los siguientes casos:

- Si, a la fecha del cálculo, consta que **no ha prestado o no prestará servicios durante todo el año natural**.
- Si el reconocimiento del escalón se produce en 2025 por **cumplimiento de los seis meses de antigüedad**, en cuyo caso se abonará el importe correspondiente al periodo trabajado **en el mes siguiente al reconocimiento**.
- En el caso del **personal interino o laboral temporal**, si a la fecha de cierre no se puede prever con certeza su continuidad durante todo el año —ya sea por tratarse de sustituciones, acumulación de tareas o por estar la plaza en proceso de cobertura definitiva—, el complemento se abonará en la **nómina de diciembre**, de forma proporcional al tiempo trabajado.
- No obstante, si antes del mes de pago se confirma la **continuidad durante todo el año** de dicho personal, el abono se realizará en la nómina correspondiente, **sin necesidad de esperar a diciembre**.